



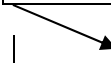
Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Miguel Ángel Gallego Rendó
Demandado:	José Joaquín Caicedo Mesa
Radicado:	630013103004-2021-00265-00
Asunto:	Aprueba liquidación del crédito

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante obrante en el documento No. 56 del repositorio digital respecto del cual se corrió traslado¹, este despacho con fundamento en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso la modifica toda vez que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa de interés señala por la superintendencia financiera como se ordenó desde el mandamiento de pago de fecha 15 diciembre de 2021,² además de indicarse de manera literal en el cartular objeto de recaudo en este proceso.

En consecuencia, los intereses moratorios del capital \$200.000.000 desde el 2 septiembre de 2019 al 10 abril de 2023 es como se indica a continuación, así:

CAPITAL:	\$200.000.000,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS INTERESES
							
<i>1-sep-19</i>	<i>30-sep-19</i>	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	4.286.747,22
<i>1-oct-19</i>	<i>31-oct-19</i>	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	4.243.139,81
<i>1-nov-19</i>	<i>30-nov-19</i>	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	4.229.243,22
<i>1-dic-19</i>	<i>31-dic-19</i>	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	4.205.396,26
<i>1-ene-20</i>	<i>31-ene-20</i>	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	4.177.536,05
<i>1-feb-20</i>	<i>29-feb-20</i>	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	4.235.200,17
<i>1-mar-20</i>	<i>31-mar-20</i>	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	4.213.348,65
<i>1-abr-20</i>	<i>30-abr-20</i>	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	4.161.597,13
<i>1-may-20</i>	<i>31-may-20</i>	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	4.061.667,52

¹ Documento 60 del repositorio digital.
² Artículo 884 del Código de Comercio. “...Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990...”



Por lo tanto, la liquidación que aprueba el despacho es la siguiente, así:



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Concepto	Valor
Capital	\$200.000.000
Interés Corriente	\$44.000.000
Interés Moratorio	\$194.529.349
Total	\$438.529.349

NOTIFÍQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990bdad498d2622d7a74e116e67a229a614f812a5cb83c32d318fe458507519b**

Documento generado en 03/08/2023 08:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>